"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

14162

Expediente N° 1633618/14

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

BUENOS AIRES, 14 de octubre de 2014

SEÑORES:
ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND
DOMICILIO: SAN MARTIN 1137 1°PISO (CONSTITUIDO)
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Notifico a Ud., con copia debidamente autenticada, la Resolución S.T. N° 1852/14, homologatoria del Acuerdo que ha quedado registrado bajo el N° 1474/14 y 1475/14. Dirección de Negociacion Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales N° 2 Av. Callao 114/128 - Ciudad de Buenos Aires.

QUEDAN Uds. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ML

Ing. Rodolfo Dell' Immagine
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Constancia de notificación:

Firma.....

Aclaración de firma.....

Cargo o función: .....

Documento de identidad:.....

Fecha y hora: .....

DIEGO MARTÍN RODRÍGUEZ
Notificador
D.N.R.T.
M.T.E.y S.S.

17.10.14
18 58 HS.

15 OCT 2014
E N T R C

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

1852

M.T.E.y S.S. FOLIO 66

BUENOS AIRES, 08 OCT 2014

VISTO el Expediente Nº 1.633.618/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 y 10/13 del Expediente Nº 1.633.618/14 obran los acuerdos celebrados entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los precitados acuerdos las partes pactan nuevas condiciones económicas para el personal comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo N° 53/89 y N° 54/89, conforme a los detalles allí impuestos.

Que en relación al carácter asignado a las sumas previstas en los artículos cuarto de los acuerdos de marras, corresponde reiterar a las partes lo oportunamente observado, en relación a la atribución de tal carácter, en los considerandos cuarto y tercero de las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1834 de fecha 28 de noviembre y N° 331 de fecha 13 de marzo de 2014, respectivamente.

Que asimismo en relación las cuotas de solidaridad, establecidas por los artículos octavo de ambos acuerdos, corresponde señalar que su vigencia cesará en la fecha de expiración prevista para los acuerdos en sus artículos séptimo.

Que sin perjuicio de la homologación que por la presente se dispone, en relación al importe promedio y tope que se consignan en las escalas acompañadas a foja 5 y a foja 13 del Expediente N° 1.633.318/14, corresponde dejar expresamente establecido que, tal como lo dispone el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (To. 1976), es competencia exclusiva del MINISTERIO DE

ES COPIA FIEL
Maximiliano Luna
Dirección de Negociación Colectiva - D.N.R.T.
MTEySS

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

1852

TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL evaluar la procedencia y en su caso fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio.

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo señalado en los considerandos tercero a quinto.

Que en tal sentido, una vez dictado el acto administrativo homologando los acuerdos, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND por la parte empresaria, obrante a

ES COPIA FIEL
Maximiliano Luna
Dirección de Negociación Colectiva - D.N.R.T.
MTEySS

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

1852

68

fojas 2/5 del Expediente N° 1.633.618/14, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND por la parte empresaria, obrante a fojas 10/13 del Expediente N° 1.633.618/14, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 2/5 y a fojas 10/13, ambos del Expediente N° 1.633.618/14.

ARTÍCULO 4º.-Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, respectivamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 53/89 y N° 54/89.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. Nº 1852

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

ES COPIA FIEL
Maximiliano Luna
Dirección de Negociación Colectiva - D.N.R.T.
MTEySS